



INFORME SECRETARIA. Ingresa al despacho el 31 de julio de 2020, informando que se recibieron memoriales provenientes de la entidad demandada.

Villavicencio, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicado: 500013105003 2018 00692 00
Demandante: JOHANA GARCÍA GUERRERO
Demandado: CLÍNICA MARTHA S.A.

El Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos PCSJA20-11517 18-19-21-26-27-28 y 29, de marzo del presente año y el PCSJA20-11532 de 11 de abril hogaño suspendió los términos judiciales con ocasión a la pandemia Covid-19, declarada por la OMS y, en su efecto, no pudo llevarse a cabo la audiencia en la hora y data establecida en auto anterior; no obstante, mediante Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la aludida suspensión a partir de 1.º de julio siguiente.

Ahora, sería del caso tener en cuenta el memorial presentado por el profesional del derecho JHON JAIRO FLÓREZ PLATA, quien adujo renunciar a la representación de la sociedad CLÍNICA MARTHA S.A.; empero, como quiera que dentro del presente asunto no obra mandato otorgado por la referida entidad que permita predicar que aquel fungía como su apoderado judicial en esta actuación, ni tampoco el abogado se encuentra reconocido como tal, no se dará trámite a la dimisión.

No está por demás señalar que con el escrito remitido el 6 y el 22 de julio de 2020, por la representante legal de la demandada CLÍNICA MARTHA S.A. visibles a folios 201 al 215, se infiere que tiene conocimiento de la existencia del proceso y pretende encargarse de su defensa; por lo que se reconocerá personería jurídica a su apoderado de confianza, precisándose que asume el proceso en el estado en que se encuentra. Como consecuencia, el despacho relevará del cargo de curador al abogado CRISTIAN SANTIAGO LADINO LÓPEZ.

RESUELVE

PRIMERO: RELEVAR del cargo de curador designado para representar a la Clínica Martha S.A. al abogado CRISTIAN SANTIAGO LADINO LÓPEZ.

SEGUNDO: RECONOCER personería jurídica al abogado JORGE MERLANO MATIZ para actuar como apoderado de la CLÍNICA MARTHA S.A.

TERCERO: SEÑALAR la hora de las **9:00 am.** del día **martes 30 de marzo de 2021** para la realización de la audiencia de conciliación, saneamiento, decisión sobre excepciones previas, decreto de pruebas; diligencia que se realizará DE MANERA VIRTUAL, a través de la plataforma TEAMS, dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

PARÁGRAFO: ADVERTIR a las partes que, además se realizará la audiencia establecida en el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad



Social, es decir que **también se evacuará la etapa de práctica de pruebas, se escucharán los alegatos de conclusión** y, en la medida de lo posible, **se dictará la sentencia** que en derecho corresponda; por tanto, **las partes deberán presentarse dispuestas a absolver interrogatorios, con sus testigos y demás pruebas que pretendan hacer valer.**

CUARTO: CONMINAR a las partes para que en cumplimiento del artículo 3.º del Decreto 806 de 2020, si no lo han hecho, previo a la fecha fijada para la audiencia informen al despacho *“y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones”*; de igual forma, en obediencia a lo determinado en el inciso 1.º del artículo 6.º del Decreto 806 de 2020, también deberán indicar *“el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso”*.

Notifíquese y cúmplase,

WILSON JAVIER MOLINA GUTIÉRREZ

Juez

N.C.